



RESOLUCION 1041

POR LA CUAL SE PERMITE LA IMPORTACIÓN
DE ESTÓMAGOS, HÍGADO Y CORAZÓN DE
BOVINOS MENORES DE 30 MESES DE EDAD
PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA

RESOLUCION 1041

Por la cual se permite la importación de estómagos, hígado y corazón de bovinos menores de 30 meses de edad procedentes de los Estados Unidos de América

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Capítulo IX del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 515 de la Comisión que aprueba el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria, y la Resolución 1012 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en el Anexo de la Resolución 1012 de la Secretaría General se establecen los requisitos que deben cumplir los países afectados por la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), para comercializar productos de origen bovino en los Países Miembros de la Comunidad Andina;

Que, el Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA), Grupo Sanidad Animal, con ocasión de su LIII Reunión realizada en la modalidad de videoconferencia, el 21 de abril de 2006, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Decisión 515, y con base en las recomendaciones del informe de análisis de riesgo realizado por el Grupo de Expertos de los Servicios Oficiales de Sanidad Animal a los Estados Unidos de América, recomendó a la Secretaría General la modificación de la normativa andina para permitir la importación de algunas vísceras de bovinos menores de 30 meses de edad, procedentes de dicho país;

Que el COTASA, Grupo Sanidad Animal, en su LIV Reunión realizada en Lima del 19 al 21 de julio de 2006, elaboró las medidas de mitigación de riesgo para corazón, hígado y estómagos de bovinos menores de 30 meses de edad, procedentes de los Estados Unidos y recomendó a la Secretaría General su adopción mediante Resolución;

Que, habiéndose cumplido el procedimiento previsto en el artículo 46 de la Decisión 515, corresponde a esta Secretaría General emitir su pronunciamiento; y,

Que, según lo establecido en los artículos 17, 37 y 44 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General, se informa que contra la presente Resolución procede recurso de reconsideración, dentro de los 45 días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, así como acción de nulidad ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su entrada en vigencia;

RESUELVE:

Artículo 1.- Permitir la importación hacia los Países Miembros de la Comunidad Andina de estómagos, hígado y corazón de bovinos menores de 30 meses de edad, procedentes de los Estados Unidos de América, siempre que se cumpla con los requisitos que figuran en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALFREDO FUENTES HERNÁNDEZ
Secretario General (E)

ANEXO

REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE CORAZÓN, HÍGADO Y ESTÓMAGOS DE LA ESPECIE BOVINA DE ANIMALES MENORES DE 30 MESES DE EDAD, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS, PROCEDENTES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

La Autoridad Oficial Competente deberá certificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Existe un programa sanitario de vigilancia y control de encefalopatía espongiforme bovina (EEB) que incluye la vigilancia epidemiológica según el Código de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).
2. El corazón, hígado y estómagos de la especie bovina proceden de animales menores de 30 meses de edad.
3. Los animales de los que proceden las vísceras no fueron alimentados con harinas de carne y hueso, chicharrones y materiales específicos de riesgo (MERs), provenientes de rumiantes.
4. Los animales de los que proceden las vísceras fueron sacrificados en plantas que sólo sacrifican bovinos menores de 30 meses de edad o demuestran tener un sistema de segregación por edad y cumplen con requerimientos específicos bajo el Programa de Verificación de Exportaciones Bovinas de la Autoridad Oficial Competente.
5. Las vísceras fueron obtenidas de bovinos que no fueron aturdidos antes de ser sacrificados mediante inyección de aire o de gas comprimido en la bóveda craneana ni mediante corte de médula.
6. Las vísceras proceden de animales que fueron sometidos a inspección *antemortem* y *postmortem* satisfactoria para EEB a cargo de un médico veterinario del Servicio Oficial del país exportador.
7. Que el matadero y la planta donde se procesan las vísceras autorizadas tienen retiro de MERs bajo supervisión del médico veterinario del servicio oficial FSIS y llevan registros originales del sistema de control, retiro y disposición final de los MERs.
8. Las vísceras no fueron contaminadas con los siguientes MERs: cerebro, cráneo, ojos, ganglios del trigémino, cordón espinal, columna vertebral, ganglios de la raíz dorsal, las tonsilas e íleon distal y otros productos que se identifiquen según evidencias científicas.
9. Las plantas de sacrificio de donde proceden las vísceras operan bajo el Sistema Operativo de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control (HACCP).
10. Las vísceras están amparadas por un certificado oficial de la autoridad competente de Estados Unidos como aptas para el consumo humano.

11. Las vísceras están acondicionadas en envases o envolturas a prueba de goteo, autorizados para uso alimentario en una o varias unidades y en la que figura la identidad y cantidad del producto, la identificación del matadero o establecimiento de origen, número de lote, la fecha de empaque y el sello de la inspección oficial.
12. Los envases citados en el requisito anterior han sido embalados en cajas de primer uso en las que figuran los mismos requisitos de identificación e inspección oficial.
13. Los envases que contienen las vísceras han sido transportados en contenedores o vehículos especiales termorefrigerados que garanticen la temperatura de refrigeración o congelación según sea el caso.